

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00448-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.2314

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO	C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00448-00

Los señores **SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABÍAN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, NICOLÁS JIMENEZ CASTAÑEDA, MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ, MARYURI CAICEDO RINCÓN y ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN**, a través de apoderado judicial, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo dispuesto en el art 26 del C.P.T.S.S.
"La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."
Con el escrito de subsanación debe aportar certificado de existencia y representación de la demandada con vigencia no mayor de 90 días, en aras de conocer el estado actual de la demandada.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por los señores **SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABÍAN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ, NICOLÁS JIMENEZ CASTAÑEDA, MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ, MARYURI CAICEDO RINCÓN y ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN**, en contra de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

